

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2021-00293-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
EJECUTIVO: OSCAR FERNANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROFIÉRASE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OSCAR FERNANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$82'656.228.08, m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de \$2'695.800,00, por intereses corrientes causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
3. Por la suma de \$454.955,25, por concepto de intereses moratorios causados entre el momento de la mora hasta el diligenciamiento del pagaré.
4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.**

**TERCERO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

**CUARTO.- Reconózcase** personería jurídica al Dr. **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ.